



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Villahermosa, Tabasco, 17 de septiembre de 2020

**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E**

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso, todas del Estado, me permito someter a la consideración de esta Cámara, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan disposiciones a la Ley de Salud del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo cuarto, primera parte, señala **"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud."**

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 12, dispone:

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Relacionado con lo anterior, la Ley General de Salud, en su artículo 2, señala que la protección a la salud tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
 - II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
 - III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;
 - IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;
 - V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
- Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;
- VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;
 - VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y
 - VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

A su vez en su artículo 61 Bis, señala que toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esa Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos.

Según diversos estudios el primer trimestre del embarazo requiere de cuidados especiales tanto para la mujer como para el producto de la



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

concepción porque es donde los órganos comienzan a formarse, mientras que la mujer sufre cambios hormonales, físicos y emocionales, que le originan diversas consecuencias transitorias o permanentes.

De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2016, la atención durante el embarazo comprende: *"Identificar antecedentes de embarazos previos y su resolución mediante interrogatorio intencionado para datos de: cesárea, **preeclampsia**, hemorragia obstétrica, parto pretérmino, restricción en el crecimiento intrauterino, óbito, pérdida repetida de la gestación, DG y malformaciones fetales."*

Es precisamente, en este punto donde quiero centrar el análisis de la presente iniciativa, de manera específica en lo relativo a la preeclampsia y la eclampsia, por los implicaciones y consecuencias que trae tanto para la mujer embarazada como el bebé y por el índice de personas que afecta.

De acuerdo con la Secretaría de Salud federal, la mortalidad materna en nuestro país, como en muchos otros del mundo en desarrollo, constituye un problema de salud pública, motivo de gran preocupación para los gobiernos, las instituciones y la sociedad.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

La preeclampsia-eclampsia continúa siendo una importante causa de morbilidad y mortalidad materno-fetal, por los efectos y consecuencias que ocasiona en órganos y sistemas como el nervioso central, hígado, corazón, riñón y en la coagulación.¹

La Preeclampsia, se define como el: *síndrome multisistémico de severidad variable, específico del embarazo, caracterizado por una reducción de la perfusión sistémica generada por vasoespasmo y activación de los sistemas de coagulación. Se presenta después de la semana 20 de la gestación, durante el parto o en las primeras 6 semanas después de éste. El cuadro clínico se caracteriza por hipertensión arterial $\geq 140/90$ mm Hg acompañada de proteinuria, es frecuente que además se presente cefalea, acúfenos, fosfenos, edema, dolor abdominal y/o alteraciones de laboratorio.*²

A su vez la Eclampsia, se define como: *la presencia de convulsiones o estado de coma en pacientes con preeclampsia después de la semana 20 de gestación, parto o en las primeras 6 semanas después de éste, en ausencia de otras causas de convulsiones.*³

¹ Secretaría de Salud. Lineamiento técnico para la prevención, diagnóstico y manejo de la preeclampsia eclampsia. 2006. Consultado el 5 de agosto de 2020. Disponible en: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/PREECLAMPسيا ECLAMPسيا lin-2007.pdf>

² Ibid, p. 14.

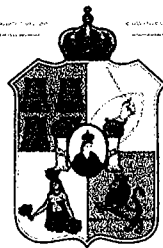
³ Ibid., p. 13.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada día mueren 800 mujeres por complicaciones que se producen durante el embarazo y el parto o después de ellos. La mayoría de esas complicaciones aparecen durante la gestación; otras pueden estar presentes desde antes del embarazo, pero se agravan con este. Las principales complicaciones causantes del 80% de las muertes maternas son las hemorragias graves en su mayoría tras el parto, las infecciones, generalmente tras el parto, la hipertensión gestacional preeclampsia - eclampsia y los abortos. Cada año mueren más de 3 millones de recién nacidos, y otros 2,6 millones mueren antes de nacer.

Según se indica en dichos lineamientos, en México, actualmente la preeclampsia/eclampsia se presenta en un 5 a 10% de los embarazos y es causa importante de muerte materna y neonatal, así como de prematuridad, restricción en el crecimiento intrauterino, muerte perinatal y desde luego todas las complicaciones secundarias a la prematuridad como la inmadurez pulmonar y neurológica.

Se indica además que existen diversos tipos de preeclampsia y eclampsia, así como diversos factores de riesgo, por lo que es importante su diagnóstico desde la primera consulta.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Según lo dio a conocer la Organización Mundial de la Salud a través de un comunicado fechado el 19 de septiembre de 2019 la preeclampsia y la eclampsia, es una de las principales causas de muerte de las mujeres, dentro del 75% que las provocan.⁴

De acuerdo con el Informe Semanal de Notificación Inmediata de Muerte Materna, emitido por la Dirección General de Epidemiología, de la Secretaría de Salud, correspondiente a la semana epidemiológica 30 del mes de julio del presente año, existe una tasa de mortalidad materna del 39.8 defunciones por cada 100 mil nacimientos estimados, lo que representa un incremento del 21.2% en la razón respecto a la misma semana epidemiológica del año anterior. Dentro de las principales causas de defunción se menciona: COVID-19, se registraron 85 (18.5%) defunciones confirmadas. Hemorragia obstétrica (17.2%). **Enfermedad hipertensiva, edema y proteinuria en el embarazo, el parto y el puerperio (16.1%);** Probable COVID-19 con 33 (7.2%). De las cuales 18 con prueba negativa a COVID-19 (descartadas) y 15 en proceso de clasificación.⁵

Lo anterior, refleja que por causas relacionadas con la preeclampsia existe una tasa de mortalidad del 16.1% en todo el país.

⁴ Organización Mundial de la Salud. Mortalidad Materna (2019). consultado el 5 de agosto de 2020. Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/maternal-mortality>,

⁵ Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/566016/MM_2020_SE30.pdf



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Expertos en la materia, señalan que el tamiz prenatal es un método avalado por médicos especialistas para calcular la probabilidad de que la embarazada desarrolle **preeclampsia/eclampsia**, y prevenir que la presión arterial suba y produzca complicaciones.

Refieren que, aplicado en el primer trimestre, ayuda a detectar riesgos para otros síndromes y padecimientos, como Síndrome de Down (Trisomía 21), Trisomía 18 y Trisomía 13, enfermedades que causan alteraciones mentales y físicas graves.

El tamiz prenatal practicado tempranamente permite encontrar alteraciones de los cromosomas 21, 18 y 13; identificar espina bífida, anencefalia y el Síndrome de Smith Lemli Opitz, enfermedad caracterizada por retraso mental y múltiples malformaciones.

En ese contexto se considera necesario que en Tabasco, se tomen las medidas necesarias para detectar oportunamente la preeclampsia/eclampsia y las consecuencias que ello puede ocasionar tanto en la madre como en el producto del embarazo, pues si bien existen disposiciones administrativas internas expedidas por la Secretaría de Salud Federal, desde el punto de vista legal, es mejor que se contemplen en la Ley de Salud local, para que así gocen de todos los atributos que tienen las normas jurídicas.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Por lo tanto, se propone adicionar la fracción IV, al artículo 58 de la Ley de Salud del Estado para establecer que dentro de las acciones que con carácter prioritario comprende la atención materno-infantil, se debe incluir la atención de la Preeclampsia y la Eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y primordialmente clínica, mediante la aplicación de la prueba de microalbuminuria e invariablemente cuando se trate de embarazos múltiples.

Derivado de esa adición, se recorrería las actuales fracciones IV y V, que quedarían como V y VI, adicionándose esta última.

Por lo expuesto, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona la fracción IV y se recorren las subsecuentes que quedarán como V y VI, de artículo 58 la Ley de Salud del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
TABASCO

2018-2021



LXIII
LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

Ley de Salud del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 58. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende **entre otras** las siguientes acciones:

I a III...

IV. La atención de la Preeclampsia y la Eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y primordialmente clínica, mediante la aplicación de la prueba de microalbuminuria e invariablemente cuando se trate de embarazos múltiples;

V. La detección temprana de la discapacidad física, sensorial y mental; y
(Esta disposición ya está en la Ley vigente solo se recorre de lugar).

VI. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de los niños en las escuelas públicas y privadas.
(Esta disposición ya está en la Ley vigente solo se adiciona porque se recorre la anterior).

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL**

DIP. NICOLAS CARLOS BELLIZIA ABOAF